

Santa Cruz de Tenerife, 29 de enero de 2024
ÁREA DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
SVM / FEE /

Destinatario:
Departamento de Gestión Administrativa
del Área de Infraestructura Hidráulica

Ref. Origen:

Ref. CIATF: **1335-AG**

Trámite: **INFORME TÉCNICO.**

Asunto: VERTIDOS POR DESBORDAMIENTO DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO EN EPISODIOS DE LLUVIA (ALIVIADEROS DE CRECIDA DE LA RED DE SANEAMIENTO). REGULARIZACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE.

Con fecha 20 de septiembre de 2023, entró en vigor el R.D. 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por R.D. 927/1988 de 29 de julio; y el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, enmarcándose las modificaciones en las reformas establecidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incorpora dentro de la componente 5 denominada "espacio litoral y recursos hídricos" la movilización de inversiones para, entre otras, mejorar el control y la gestión del dominio público hidráulico y la implantación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en la gestión del agua; procediendo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES JURÍDICOS:

Conforme a la Ley 12/1990, de Aguas de Canarias, y al Reglamento de Control de Vertidos (RCV) para la protección del Dominio Público Hidráulico, Decreto 174/1994, **todo vertido de líquidos o productos susceptibles de contaminar o degradar el Dominio Público Hidráulico, requiere autorización administrativa**, en los términos fijados en dicho reglamento. Esta autorización será otorgada por el Consejo Insular de Aguas, en calidad de Organismo de Cuenca.

Los artículos 126 y 127 de las Normas del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, tercer ciclo (2021-2027) aprobado mediante Decreto 372/2023, de 18 de septiembre, regulan la realización de vertidos de aguas residuales diluidas durante episodios de lluvias, al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.).

La normativa estatal por un lado reconoce el derecho especial de aguas Canario y además resulta de aplicación subsidiaria, en aquellos aspectos en que no se cuente con normativa propia de la Comunidad Autónoma (disposición adicional tercera de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas). A su vez, resulta

CIATF 1/6

| Código Seguro De Verificación | wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWttw== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Sonia Lourdes Vega Muñoz - Jefa de Servicio del Área de Infr. Hidráulica | Firmado | 29/01/2024 15:33:00 |
| | Francisco José Estévez Estévez - Téc. de la Und. Técnica de Inspección de Servicios Exteriores | Firmado | 29/01/2024 13:48:54 |
| Observaciones | | Página | 1/6 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWttw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



también de aplicación directa en todo aquello que sea legislación básica, como por ejemplo en materia de medio ambiente (art. 149.1.23ª CE).

CONSIDERACIONES:

En materia de gestión de vertidos de aguas residuales, la modificación más relevante se encuentra en la gestión de los vertidos por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia en las ciudades, por lo que el umbral debe definirse a partir de lluvias habituales que sobrepasen el caudal de tratamiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR) o la capacidad máxima de diseño de tramos de colectores, se fomenta la digitalización de la gestión y se priorizan las medidas preventivas frente a las correctivas, actuando en origen. Estas modificaciones se han concretado en la Sección 4ª bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En la actualidad, varios Ayuntamientos de Tenerife cuentan con autorizaciones de vertido de excedencia al Dominio Público Hidráulico (a cauce y/o subsuelo), en caso de desbordamiento de las redes de saneamiento municipales en episodios de lluvia, generalmente desde aliviaderos de crecidas de dichas redes.

El R.D. 665/2023, de 18 de julio, modifica, entre otros aspectos, el artículo **259 ter** del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, que regula el *Desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia*, añade los artículos **259 quater** *Requisitos de los vertidos por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia* y **259 quinquies** *Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento*, y se modifican la **Disposición Adicional Segunda**, *Inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los planes integrales de gestión del sistema de saneamiento* y **Disposición Transitoria Tercera**, *Comunidades de Vertidos de aguas residuales urbanas y Planes integrales de gestión del sistema de saneamiento*. Se añade el **Anexo XI**, *Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia*.

Esta normativa regula, de manera sucinta, por un lado, los requisitos que deben cumplir los vertidos por desbordamiento de las redes de saneamiento en episodios de lluvia, y por otro, la necesidad de elaborar el denominado Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento, en determinadas aglomeraciones urbanas y supuestos.

Tanto los aliviaderos de crecidas de las redes de alcantarillado existentes, como los que se proyecten en adelante, deberán adaptarse a los requisitos que estos cambios normativos introducen. Aquellos aliviaderos que, a día de hoy, no cuenten con autorización administrativa de vertido, deberán regularizarse, solicitando su titular la correspondiente autorización administrativa al Consejo Insular de Aguas, así como adaptarse a los nuevos requisitos establecidos. Todo ello, dentro de los plazos fijados al respecto.

VERTIDOS POR DESBORDAMIENTO DE LAS REDES DE SANEAMIENTO EN EPISODIOS DE LLUVIA. ALIVIADEROS DE CRECIDAS:

De manera resumida, y conforme a la nueva normativa señalada, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Se deberá poner en servicios las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente, hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales, las primeras aguas de escorrentía generadas de conformidad con el Anexo XI, de manera que estas aguas reciban, al menos, un tratamiento de tipo primario en sistemas de saneamiento unitario, o un pretratamiento en sistemas de saneamiento separativo, para poder considerar que reciben un tratamiento adecuado.

CIATF 2/6

| Código Seguro De Verificación | wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWmw== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Sonia Lourdes Vega Muñoz - Jefa de Servicio del Área de Infr. Hidráulica | Firmado | 29/01/2024 15:33:00 |
| | Francisco José Estévez Estévez - Téc. de la Und. Técnica de Inspección de Servicios Exteriores | Firmado | 29/01/2024 13:48:54 |
| Observaciones | | Página | 2/6 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWmw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



-Los puntos de vertido de las redes de saneamiento al D.P.H., tanto unitario como separativo, en episodios de lluvia, requieren autorización administrativa.

-En los nuevos desarrollos urbanos, deberán implantarse medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores (por ejemplo, aumento de zonas verdes, limitación de superficies impermeables, aplicar sistemas urbanos de drenaje sostenible, como los pavimentos filtrantes, sumideros, depósitos, cubiertas ecológicas, ecoparkings, etc.)

-En zonas industriales, se aplicarán restricciones específicas. Los nuevos desarrollos deberán instalar redes separativas, con tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales en tiempo seco. No se admitirán aliviaderos en líneas de recogida y depuración de aguas de proceso industrial o con sustancias peligrosas.

-Se introduce a través del Plan Integral de Gestión de los Sistemas de Saneamiento, el indicador denominado **rendimiento hidráulico del sistema de saneamiento**, cuyo fin es valorar la eficacia de las medidas que se empleen para reducir la contaminación asociada a los vertidos por desbordamiento, y se empleará como control mínimo exigible. Se deberá aplicar su cálculo en las aglomeraciones urbanas que deban elaborar el citado Plan Integral de Gestión de los Sistemas de Saneamiento. El objetivo de las medidas será lograr el cumplimiento de los valores indicativos establecidos.

- De manera paralela, debe cumplirse lo regulado en el artículo 127 (*Criterios para el otorgamiento de autorizaciones de vertido de aguas residuales urbanas diluidas*) de las Normas del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, tercer ciclo (2021-2027) aprobado mediante Decreto 372/2023, de 18 de septiembre.

Requisitos básicos de los vertidos por desbordamiento a través de aliviaderos:

En el Anexo XI se clasifican estos requisitos en básicos y adicionales (o menos restrictivos, a aplicar por los organismos de cuenca, en caso de incumplimiento de los objetivos ambientales de las masas de agua receptoras). -No se admitirán vertidos en tiempo seco desde aliviaderos, ni la incorporación de escorrentías procedentes de zonas exteriores a la aglomeración. Tampoco se autorizarán estos vertidos por encima de los umbrales mínimos indicados en el Anexo XI, de acuerdo al plan integral de gestión del sistema de saneamiento.

-Se instalarán sistema de retención de sólidos gruesos y flotantes. En el labio de los aliviaderos se instalarán rejillas o tamicos con una luz de paso no superior a **10 mm**, justificándose ante el Organismo de cuenca la implantación de otro tipo de soluciones, tal que no se produzca la entrada en carga del sistema de saneamiento. Deberá garantizarse la funcionalidad del alivio, de forma que el sistema se mantenga operativo tras cada episodio de lluvia.

-Tras un episodio de vertido, el titular de la autorización deberá retirar los residuos gruesos y flotantes, que pudieran acumularse en los cauces.

Monitorización de los vertidos por desbordamiento del sistema de saneamiento en episodios de lluvia:

-Se deberá contar con puntos de control de fácil acceso, para las tareas de vigilancia y control de los **elementos de monitorización, tanto cuantitativa como cualitativa, en aglomeraciones urbanas sujetas a elaboración de Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento** (aglomeraciones con aplicación del art. 259 quinquies 2):

| Código Seguro De Verificación | wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWmw== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Sonia Lourdes Vega Muñoz - Jefa de Servicio del Área de Infr. Hidráulica | Firmado | 29/01/2024 15:33:00 |
| | Francisco José Estévez Estévez - Téc. de la Und. Técnica de Inspección de Servicios Exteriores | Firmado | 29/01/2024 13:48:54 |
| Observaciones | | Página | 3/6 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWmw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



-Se deberán implantar en cada aliviadero un sistema de monitorización cuantitativo que permita establecer el número de eventos, duración de cada evento y que permitan estimar el volumen de vertido asociado a cada evento.

-De igual modo, se establecerá un sistema de monitorización cualitativo, mediante medidores en continuo o muestras puntuales representativas durante los episodios de precipitación, midiendo al menos pH, conductividad eléctrica y turbidez.

PLANES INTEGRALES DE GESTION DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO:

Los **titulares de autorizaciones de vertido, deberán elaborar el denominado Plan Integral de Gestión del Sistema de Saneamiento**, para cada aglomeración, si bien cuando exista conectividad entre sistemas de saneamiento de varias aglomeraciones, podrá elaborarse un único Plan, en las siguientes aglomeraciones urbanas:

- Vertidos procedentes de **aglomeraciones urbanas que igualen o sobrepasen los 50.000 habitantes equivalentes**.

- Vertidos procedentes de **aglomeraciones urbanas que igualen o sobrepasen los 10.000 habitantes equivalentes y no lleguen a los 50.000 habitantes equivalentes**, en caso de contar con algún unto de desbordamiento, que vierta a alguna masa de agua que pueda poner en riesgo el medio ambiente, la salud de las personas, el cumplimiento de los requisitos de calidad del agua de consumo (R.D. 3/2023), el cumplimiento de la calidad de las aguas de baño (R.D. 1341/2007), las normas calidad ambiental establecidas en el R.D. 817/2015, los objetivos medioambientales previstos en el artículo 92 bis de la Ley de Aguas nacional y en especial, las zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, o bien otros vertidos que por su especial incidencia en el medio receptor sean seleccionados motivadamente por el organismo de cuenca.

Los Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento, se elaborarán y contendrán la información especificada en el artículo 259 quinquies, punto 3º y en el Anexo XI. **Estos planes serán remitidos a los organismos de cuenca**, que llevarán a cabo su revisión y adecuación de las medidas propuestas a los objetivos ambientales del medio receptor, integrando el Plan en la autorización de vertido asociada.

PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:

Aquellos vertidos por desbordamiento de los sistemas de saneamiento (aliviaderos de crecidas) que no cuente con autorización administrativa, deberán solicitar la misma al CIATF, de manera inmediata, en el menor plazo posible.

Los **plazos de aplicación de los nuevos requisitos** a satisfacer en los vertidos por desbordamiento, y la elaboración y tramitación de los Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento, **se contabilizan desde la fecha de entrada en vigor del R.D. 665/2023, es decir, desde el 20 de septiembre de 2023**, son los siguientes:

-**Los titulares de autorizaciones de vertido previstas en el artículo 259 quinquies 2 a)**, deberán comunicar a la administración competente, en el plazo de **seis (6) meses**, el ámbito del Plan Integral de Gestión a elaborar.

-**Los titulares de autorizaciones de vertido previstas en el artículo 259 quinquies 2 b) y 2 c)**, deberán comunicar a la administración competente, en el plazo de **seis (6) meses** desde la

| Código Seguro De Verificación | wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWmw== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Sonia Lourdes Vega Muñoz - Jefa de Servicio del Área de Infr. Hidráulica | Firmado | 29/01/2024 15:33:00 |
| | Francisco José Estévez Estévez - Téc. de la Und. Técnica de Inspección de Servicios Exteriores | Firmado | 29/01/2024 13:48:54 |
| Observaciones | | Página | 4/6 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWmw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



incorporación de la aglomeración urbana, al inventario de aglomeraciones urbanas que deben elaborar los Planes Integrales de Gestión, el ámbito del Plan Integral de Gestión a elaborar.

-Tres (3) años para presentar los Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento y estudios técnicos de detalle, (en el caso de autorizaciones de vertido vigentes y previstas en el art. 259 quinquies 2 a), que serán computados desde la incorporación de la aglomeración al inventario de aglomeraciones, en los supuestos del art. 259 quinquies 2 b y 2 c), así como **tres años** desde la fecha de entrada en vigor del Plan, para llevar a cabo las medidas recogidas en el apartado c, punto 2ª, del artículo 259 quinquies, y que incluye medidas de operación, inspección, mantenimiento, renovación de infraestructuras y preparación ante un episodio de lluvias, así como el sistema de monitorización de los vertidos por desbordamientos en episodios de lluvia con los elementos de control que permitan estimar los caudales, tiempo, volúmenes y contaminantes asociados,.

-Diez (10) años para la implantación del resto de medidas a incluir en los Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento, desde la fecha de entrada en vigor del Plan.

En el caso de que el Organismo de Cuenca, detectase carencias en el Plan Integral de Gestión de los Sistemas de Saneamiento, se otorgará un plazo de **tres (3) meses**, para su actualización.

El titular de las autorizaciones elaborará un informe anual que incluya las medidas realizadas y los resultados del sistema de monitorización de los vertidos por desbordamiento, que será remitido a los organismos de cuenca.

La administración hidráulica de la Comunidad Autónoma, elaborará y someterá a información pública el **inventario de aglomeraciones urbanas que deben realizar los planes** integrales de gestión del sistema de saneamiento, en el plazo de **un (1) año** desde la entrada en vigor del R.D. 665/2023. Este inventario será revisado cada cinco años.

AGLOMERACIONES URBANAS QUE SUPERAN LOS 50.000 h.e. EN TENERIFE:

En la isla de Tenerife, existen catalogadas tres aglomeraciones urbanas que superan los 50.000 h.e. conforme al Q2021 (y que por tanto se encuentran afectadas por lo regulado en el artículo 259 quinquies 2 a), implicando un total de ocho municipios:

Los municipios que integran estas aglomeraciones urbanas, deberán por tanto elaborar los Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento, en los plazos señalados, bien de manera individual o bien constituyendo una comunidad de usuarios de vertidos, de acuerdo al artículo 230 del RDPH nacional.

| Código aglomeración | Nombre | Carga generada en h.e., Q2021 | Municipios |
|----------------------------|--|--------------------------------------|---|
| ES5380380130726 | La Esperanza - La Laguna Sur - Santa Cruz - Valles | 507.512 | Santa Cruz, La Laguna, El Rosario |
| ES5380010131257 | Adeje - Arona | 262.576 | Adeje, Arona |
| ES5380280130308 | Valle de La Orotava | 116.114 | Puerto de la Cruz, La Orotava, Los Realejos |

En consecuencia, **SE PROPONE:**

CIATF 5/6

| Código Seguro De Verificación | wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWtmw== | Estado | Fecha y hora |
|--------------------------------------|---|---------------|---------------------|
| Firmado Por | Sonia Lourdes Vega Muñoz - Jefa de Servicio del Área de Infr. Hidráulica | Firmado | 29/01/2024 15:33:00 |
| | Francisco José Estévez Estévez - Téc. de la Und. Técnica de Inspección de Servicios Exteriores | Firmado | 29/01/2024 13:48:54 |
| Observaciones | | Página | 5/6 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWtmw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |



-1º Remitir el informe precedente a los Ayuntamientos de los municipios de la Isla de Tenerife, para su conocimiento y efectos oportunos, instando a los mismos a dar cumplimiento a lo regulado en el R.D. 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por R.D. 927/1988 de 29 de julio; y el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

-2º Incluir el presente informe en la página web del CIATF para general conocimiento.

Vº Bº

El Técnico de la Unidad
de Inspección de Servicios Exteriores,
Francisco J. Estévez Estévez

La Jefa de Servicio del Área de
Infraestructura Hidráulica,
Sonia Vega Muñoz

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

CIATF 6/6

| Código Seguro De Verificación | wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWttw== | Estado | Fecha y hora |
|-------------------------------|---|---------|---------------------|
| Firmado Por | Sonia Lourdes Vega Muñoz - Jefa de Servicio del Área de Infr. Hidráulica | Firmado | 29/01/2024 15:33:00 |
| | Francisco José Estévez Estévez - Téc. de la Und. Técnica de Inspección de Servicios Exteriores | Firmado | 29/01/2024 13:48:54 |
| Observaciones | | Página | 6/6 |
| Url De Verificación | https://verifirma.aguastenerife.org/verifirma/code/wyNmM9bTeDG8zZjSr7MWttw== | | |
| Normativa | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). | | |

